

Expte.

DI-1557/2016-1

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE
CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES
Pº María Agustín 36. Edificio Pignatelli
50004 Zaragoza**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 3 de mayo de 2016 tuvo entrada en esta Institución un escrito relativo a la disconformidad con la denegación del Ingreso Aragonés de Inserción (IAI) solicitado por el señor ...

Según el escrito de queja, con fecha 20 de abril de 2016 el IASS emitió resolución denegando dicha prestación por la dificultad para verificar la situación real familiar, convivencial y económica de la unidad familiar del interesado, pese a que en el informe emitido por el CMSS de referencia se estimó la necesidad de concederle la ayuda.

Según el escrito, el motivo se debe a la información que consta en el padrón municipal, en el que se refleja que el interesado vive con más gente, si bien nada le une a ellos, ya que está residiendo en ese domicilio porque la dueña es amiga suya y se lo permite.

SEGUNDO.- Consecuencia de este escrito, con fecha 4 de mayo de 2016 se incoó mediante el correspondiente acuerdo de supervisión el presente expediente, dirigiéndose esta Institución ese mismo día tanto al Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales del Gobierno de Aragón como al Ayuntamiento de Zaragoza.

TERCERO.- Con fecha 21 de junio de 2016 tuvo entrada en esta Institución la respuesta emitida por el Gobierno de Aragón, en los siguientes términos:

“Con fecha 7 de abril de 2016 tiene entrada en el Registro General de la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, solicitud de la prestación económica del Ingreso Aragonés de Inserción a favor de D ...

De la documentación obrante en el expediente administrativo del Sr... y de los ingresos declarados en el mismo, se pone de manifiesto la dificultad de verificar la situación real familiar, convivencial y económica de la

unidad familiar del solicitante, no quedando suficientemente acreditado el estado de necesidad o situación sobrevenida de marginación, requisito exigido para ser titular de la prestación económica conforme establece el artículo 1 de la Ley 1/1993, de 19 de febrero, de Medidas Básicas de Inserción y Normalización Social y el artículo 1.2 del Decreto 57/1994, de 23 de marzo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el Ingreso Aragonés de Inserción en desarrollo a la citada Ley 1/1993, de 19 de febrero.

La Resolución por el Director Provincial del IASS, de denegación de la prestación del Ingreso Aragonés de Inserción, será trasladada al solicitante, el cual podrá interponer Reclamación en el plazo de un mes ante la Comisión de Reclamaciones del Ingreso Aragonés de Inserción.”

CUARTO.- Por su parte, con fecha 23 de junio de 2016 ha tenido entrada en esta Institución el informe emitido por el Ayuntamiento de Zaragoza, según el cual:

“Con fecha 9 de diciembre de 2015 acude al CMSS Juslibol informando que está en el paro, que no cobra nada, que no tiene ahorros y que una amiga le ha dejado una habitación en su casa, para que no se quede en la calle. Manifiesta estar buscando activamente empleo, pero desde la crisis de la construcción en el 2009 ha tenido problemas para encontrar trabajo. Se ha ido manteniendo estos años, hasta que ha llegado un momento que no tiene nada y si no fuera por esa amiga estaría en la calle. Carece de apoyo familiar.

A partir de ese momento se le apoya con ayudas de urgencia de alimentación y se le propone como candidato al Programa de Empleo Zaragoza Incluye.

El día 10 de marzo acude al CMSS muy agobiado para comunicar que su amiga va a necesitar la habitación para un familiar y que no sabe dónde meterse. Con fecha 31 de marzo de 2016 solicita el Ingreso Aragonés de Inserción para tener unos ingresos con los que poder alquilarse una habitación.

En el Plan Individualizado de Inserción que se envía al Gobierno de Aragón, se explica la situación personal y social por la que está atravesando, informando que una amiga le deja una habitación y con propuesta de concesión.

Posteriormente, recibimos llamada del Gobierno de Aragón manifestando las dudas que les ofrece la situación de Fernando ya que nos informan de dos circunstancias que él desconocía y que eran que en esa vivienda estaba empadronada una hermana que está ingresada en el CEDES y la madre que está en la Residencia de Juslibol. También aluden a la circunstancia de que podrían ser pareja, cosa que él desmiente.”

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.

b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.

c) La defensa de este Estatuto.”

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.”

SEGUNDA.- Esta Sugerencia tiene como fin analizar los motivos que han llevado al Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales del Gobierno de Aragón a la denegación del Ingreso Aragonés de Inserción solicitado por el señor ..., pese a la propuesta de los Servicios Sociales Municipales de que le fuera concedido.

El interesado acude a los Servicios Sociales Municipales en diciembre de 2015 para exponer ante la trabajadora social su difícil situación, ya que carece de cualquier tipo de ingreso y no le es posible encontrar trabajo en la construcción que es el sector en el que normalmente se ha movido.

Expone igualmente que, puesto que carece de apoyo familiar, ante la alternativa de tener que vivir en la calle, una amiga le ha dejado quedarse en su casa, desconociendo cuáles son las circunstancias de la familia de su amiga, pero dejando claro, en cualquier caso, que no forman ninguna unidad familiar.

Ante toda la información y estudio practicado respecto del interesado, su CMSS de referencia estima oportuno tramitarle el IAI, haciendo constar en el Plan Individualizado de Inserción que se envía al Gobierno de Aragón, la situación que el ciudadano está atravesando e informando de que una amiga le deja una habitación en su casa.

Sin embargo, el Gobierno de Aragón desestima su solicitud de IAI, alegando la *“dificultad de verificar la situación real familiar, convivencial y económica de la unidad familiar del solicitante”*, esto es, presupone que realmente estamos ante una unidad familiar, cuando lo que en realidad existe, según el informe del trabajador social, es un acto de solidaridad de un ciudadano con otro, sin que el hecho de que exista una hermana y una madre (de la dueña del piso) empadronadas desvirtúe la situación de este ciudadano. De hecho, es normal que el interesado desconozca que la hermana está empadronada, ya que está ingresada en CEDES y lo mismo ocurre con la madre que vive en la Residencia de Juslibol. En cualquier caso, esta Institución entiende que la interpretación debería ser favorable para los ciudadanos que presentan una problemática como la presente.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto dictar la siguiente

SUGERENCIA

Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, atendiendo a las consideraciones expuestas, valore la posibilidad de revisar el expediente del señor ... y, en su caso, se le conceda el Ingreso Aragonés de Inserción.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, 29 de junio de de 2016

EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.

FERNANDO GARCÍA VICENTE